



**DIRECTIVA N°001-2025-PBG/TEN**

**DIRECTIVA PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR LA ELECCIÓN DE DELEGADOS ELECTORES,  
PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES,  
SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE MIEMBROS DEL  
PARLAMENTO ANDINO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026**

**Artículo 1º. - CONTENIDO**

La presente Directiva contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido en las Elecciones Primarias a los Delegados/as Electores en la modalidad c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Política y para los cargos de presidente y vicepresidentes, senadores/as y diputados/as del Congreso de la República y de miembros al Parlamento Andino en el marco de las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026.

**Artículo 2º. - BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- 2.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias;
- 2.4. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias;
- 2.5. Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino;
- 2.6. Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos;
- 2.7. Ley N° 31981, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Elecciones Primarias;
- 2.8. Ley N° 32058, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral;
- 2.9. Ley N° 32245, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley 28094; ley de Organizaciones Políticas; y Ley 28630, Ley de Elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, para adecuar la normativa electoral al proceso de elecciones del Congreso Bicameral.
- 2.10. Ley N° 32264, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Generales 2026 y dicta otras disposiciones;
- 2.11. Resolución N° 0126-2025-JNE que aprueba el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026.
- 2.12 Estatuto del Partido del Buen Gobierno.
- 2.13 Reglamento Electoral del Partido del Buen Gobierno.
- 2.14 Reglamento del Tribunal Electoral Nacional del Partido del Buen Gobierno.

**Artículo 3º. - ALCANCES**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán de obligatorio cumplimiento por los Órganos Electorales, delegados/as, candidatos/as, personeros acreditados, órganos partidarios y afiliados/as a nivel nacional conforme lo establece el artículo 5º del Reglamento de Elecciones Primarias de las organizaciones políticas en el ámbito de las Elecciones Generales 2026.



#### Artículo 4°. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1 Acta de Escrutinio:** Acta en la que se consignan los resultados del escrutinio de una Mesa de Sufragio.
- 4.2 Acta de Instalación y Sufragio:** Acta en la que se consignan las actividades, hechos e incidentes en la instalación de la Mesa de Sufragio y durante el sufragio.
- 4.3 Afiliado:** Ciudadano/a que se encuentra inscrito en el Padrón de Electores del Partido del Buen Gobierno, el cual está registrado a su vez en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- 4.4 Ámbito de representación del delegado/a:** El alcance de la elección que realizarán los delegados/as del Partido del Buen Gobierno es nacional, de acuerdo a la modalidad c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas – LOP elegida por el partido para las Elecciones Primarias de las Elecciones Generales 2026.
- 4.5 Candidato/a a Elecciones Primarias:** Ciudadano/a afiliado al Partido del Buen Gobierno hasta el **12 de julio de 2024**, para participar en calidad de candidato/a para las Elecciones Primarias de las Elecciones Generales 2026.
- 4.6 Cédula de Sufragio:** Es el documento que elabora y distribuye el Tribunal Electoral Nacional (TEN) en las Mesas de Sufragio para el ejercicio del derecho al voto.
- 4.7 Circunscripción electoral:** División del territorio nacional en el que se elige a los candidatos/as. Las candidaturas en Elecciones Primarias a los cargos de presidente y vicepresidentes, senadores/as a nivel nacional y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realizan en distrito electoral único; por otra parte, la candidatura en Elecciones Primarias a los cargos de senadores/as por circunscripción y diputados/as, en distrito electoral múltiple.
- 4.8 Delegado/a:** Afiliado/a elegido de manera temporal y específica en una determinada circunscripción electoral en las Elecciones Primarias 2026, para elegir la lista de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias, Senado, Diputados y miembros del Parlamento Andino.
- 4.9 Días:** Para el presente proceso, se entiende por días calendarios (Lunes a Domingo).
- 4.10 Elecciones Primarias:** Es el proceso eleccionario mediante el cual el Partido del Buen Gobierno elige a sus candidatos/as que postulan a los cargos comprendidos de Presidente y Vicepresidentes de la República (por fórmula); Senadores y Diputados del Congreso de la República y Parlamentarios Andinos.
- Las Elecciones Primarias se realizan con la participación de los organismos del sistema electoral, correspondiendo a la ONPE su organización, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la referida norma legal.
- 4.11 Exclusión de oficio:** Decisión del Tribunal Electoral Nacional (TEN) en la que se excluye a un candidato/a, al tomar conocimiento cierto de hechos considerados causales de exclusión en la Directiva.
- 4.12 Horario de atención:** Es el horario fijado por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) para la presentación de solicitudes de inscripción, recursos, tachas y comunicaciones recibidas a través de los canales digitales oficiales desde las 09:00 horas (09:00AM) hasta las 20:00 horas (08:00PM).
- Las solicitudes, recursos, tachas y comunicaciones recibidas después del horario de atención, es decir después de las 20:00 horas (08:00PM), se considerarán recibidas al día siguiente.
- 4.13 Improcedente:** Resolución electoral emitida cuando una solicitud o recurso contenga algún defecto u omisión de las formalidades y los requisitos obligatorios, que no son subsanables.



- 4.14 Inadmisible:** Resolución electoral emitida cuando una solicitud o recurso contenga algún defecto u omisión de las formalidades y los requisitos obligatorios, que son subsanables.
- 4.15 Jornada Electoral (Sufragio):** Es el día en el que los afiliados/as al Partido del Buen Gobierno ejercen su derecho al voto para elegir libremente a los Delegados/as Electores para las Elecciones Primarias 2026. Consta de varias etapas: Proceso de instalación, sufragio, cierre y escrutinio de las Mesas de Sufragio a nivel nacional.
- 4.16 Local de Votación:** Local designado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en una circunscripción territorial determinada para que se lleve a cabo la Jornada Electoral (Sufragio).
- 4.17 Mesa de sufragio:** Es el órgano electoral temporal que tiene por finalidad recibir los votos en las Elecciones Primarias de los votantes del Partido del Buen Gobierno; así como realizar el escrutinio, cómputo y el llenado de las Actas Electorales. Está conformada por ciudadanos afiliados/as al Partido del Buen Gobierno.
- 4.18 Miembros de Mesa de Sufragio:** Afiliados/as propuestos por el Órgano Electoral Descentralizado (OED) y designados por el Tribunal Electoral Nacional (TEN), de manera temporal y específica para encargarse de la conducción de la Jornada Electoral en una Mesa de Sufragio.
- 4.19 Notificación:** Acto formal mediante el cual se da a conocer el contenido de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) o por el Órgano Electoral Descentralizado (OED) de ser el caso. Se realiza al correo electrónico consignado en la solicitud de postulación, del personero legal o en el recurso impugnativo y a través de la página web del Partido del Buen Gobierno.
- 4.20 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE):** Son unidades orgánicas de funcionamiento temporal, supervisadas y monitoreadas por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y la Gerencia General. Son creadas para cada proceso electoral, referéndum y otras consultas populares. Se encargan de dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de gestión y organización electoral dentro del radio de acción definido para cada ODPE, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de sufragio.
- 4.21 Órgano Electoral Descentralizado (OED):** Órgano colegiado de ámbito departamental o metropolitano, encargado de organizar y conducir el Proceso Electoral y administrar justicia en materia electoral en una jurisdicción determinada. Constituye primera instancia. Sus decisiones son apelables ante el Tribunal Electoral Nacional (TEN).
- 4.22 Organización Política:** Es la asociación de ciudadanos/as que constituyen una persona jurídica de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP, facultada para participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas - LOP y el ordenamiento legal vigente. El término “organización política” en el marco de las Elecciones Primarias de las organizaciones políticas en el ámbito de las Elecciones Generales 2026, comprende a los partidos políticos y las alianzas electorales. En las referidas Elecciones Primarias, participan las organizaciones políticas que lograron su inscripción conforme a lo establecido en la Decimonovena Disposición Transitoria de la LOE y en el cronograma electoral aprobado por el JNE.
- 4.23 Padrón Electoral:** Documento oficial en el que figura la relación de afiliados/as inscritos en el Partido del Buen Gobierno, el cual está registrado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).



En el caso de la modalidad c) del art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas - LOP, el padrón de delegados/as electores es validado y aprobado por el Tribunal Electoral Nacional (TEN).

**4.24 Paridad y alternancia de género:** Porcentaje de participación del 50% de hombres y 50% de mujeres ubicados intercaladamente de la siguiente forma, un hombre una mujer o una mujer un hombre establecido por la Ley Orgánica de Elecciones - LOE, para asegurar la participación de mujeres y varones en las candidaturas al Congreso de La República (Senadores y Cámara de Diputados) y al Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026.

En las Elecciones Primarias de las organizaciones políticas en el ámbito de las Elecciones Generales 2026, es de exclusiva responsabilidad de la organización política que sus candidaturas una vez culminado el proceso, aseguren la conformación de una lista completa para ser inscrita como lista de candidatos en las Elecciones Generales 2026, cumpliendo con la paridad y alternancia.

**4.25 Plazo:** Días contados desde el día siguiente de la notificación y son computados en días calendarios (Lunes a Domingo)

**4.26 Personero/a:** Es el ciudadano/a acreditado para representar a cada una de las listas y/o candidatos individuales que participan en las Elecciones Primarias 2026.

**4.27 Recurso de Apelación:** Medio de impugnación que se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, contra cualquier Resolución electoral, el cual será elevado al Tribunal Electoral Nacional (TEN) para la resolución correspondiente en segunda y definitiva instancia.

Sólo lo puede interponer un Personero/a Legal acreditado o el Afiliado/a que interpuso un Recurso de Tacha.

**4.28 Recurso de Tacha:** Medio de impugnación que se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, contra una Lista o un Candidato. Lo puede interponer un Personero Legal acreditado o cualquier Afiliado.

Es elevado al Tribunal Electoral Nacional (TEN) para la resolución en segunda y definitiva instancia.

**4.29 Tribunal Electoral Nacional (TEN):** Es el órgano o autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos de la organización política. Está integrado por un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes, quienes son elegidos/as o designados/as de conformidad a su estatuto.

**4.30 Solución tecnológica de apoyo al escrutinio:** Es una herramienta tecnológica que permite a los miembros de mesa la generación del Reporte de Puesta a Cero, Acta de Instalación, Acta de Sufragio, Acta de Escrutinio y Cartel de Resultados, disminuyendo el tiempo de elaboración de estos documentos. Esta solución, además, permite obtener los resultados de forma inmediata al ser transmitidos desde los locales de votación. Su utilización dependerá de las condiciones para su implementación que ofrece cada circunscripción electoral.

## Artículo 5º. - PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Son los principios establecidos en la Ley N°31764, los cuales vinculan y orientan la actuación de los órganos del sistema electoral, la actividad de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en los diversos procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en materia electoral, siendo los siguientes:

**PRINCIPIO DE LEALTAD CONSTITUCIONAL Y DEBIDO PROCESO:** Los órganos del sistema electoral actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los derechos fundamentales, de los principios que emanen del



sistema de gobierno republicano, del orden democrático, de la voluntad popular expresada en las urnas y de las garantías del debido proceso o procedimiento.

**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Los actos que derivan del proceso electoral se presumen públicos y los documentos en los cuales constan se encuentran a disposición de todos los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la normativa vigente.

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** El proceso electoral debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de los actos provenientes de los ciudadanos que participen en forma individual y asociada.

**PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD:** Los ciudadanos tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que el Estado otorga para todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho se ejerce con responsabilidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución y la normativa electoral vigente.

**PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:** Los organismos electorales gozan de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, y no dependen, administrativa ni funcionalmente, de ninguna entidad del Estado.

**PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Los organismos electorales cumplen sus funciones con imparcialidad, sin menoscabo o beneficio de ninguna clase a favor de los intervenientes en los procedimientos o procesos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la normativa vigente.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los actos electorales se rigen por lo dispuesto en la Constitución y la normativa vigente. No es posible iniciar procedimiento administrativo, jurisdiccional, o imponer sanción alguna que no esté previamente establecida a nivel legal. Los órganos del sistema electoral, en su labor de desarrollo normativo, no pueden desnaturalizar el sentido de la ley ni incorporar requisitos que esta no contemple. Solo por ley expresa puede establecerse limitaciones al ejercicio del derecho al sufragio.

**PRINCIPIO DE EFICACIA DEL ACTO ELECTORAL:** La eficacia de los actos electorales está condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas por la Constitución y la normativa aplicable con rango de ley. Los actos procesales o procedimentales surten efecto únicamente desde el día siguiente de notificados en la casilla electrónica, cuando estos requieran ser notificados o puestos en conocimiento de las partes procedimentales.

**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL VOTO Y EN PRO DE LA PARTICIPACIÓN:** Ante distintas interpretaciones de la norma electoral se prefiere aquella que otorgue validez al voto o permita la mayor tutela del derecho de participación política, evitando toda interpretación formalista que restrinja o limite el mismo.

**PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN:** Los procesos electorales, por su estructura, se configuran en fases o etapas, las que no pueden retrotraerse. La tutela respecto de los derechos vulnerados en fases precluidas es indemnizatoria.

**PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO Y RESPONSABILIDAD:** La dirección de los procesos y procedimientos electorales no está sujeta a la voluntad de las partes, sino al interés público que subyace en los mismos, el cual es garantizado por los órganos electorales competentes. Los órganos electorales son responsables por la irreparabilidad de los derechos vulnerados derivada de la preclusión.

**PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD NORMATIVA:** Las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un



(1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, entran en vigor el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

**PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD, SIMPLIFICACIÓN Y ALTERNATIVIDAD:** Los órganos del sistema electoral, en todas sus actuaciones, sean administrativas, de desarrollo normativo o jurisdiccional, realizan los ajustes razonables necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación política de las poblaciones que se encuentren en especial estado de vulnerabilidad, como los adultos mayores y personas con discapacidad, así como las pertenecientes a las comunidades campesinas y pueblos originarios. Asimismo, garantizan la accesibilidad de sus servicios mediante la simplificación de sus procesos y procedimientos, así como la alternatividad en los medios de acceso, no pudiendo establecerse como vía única la de las plataformas electrónicas.

**PRINCIPIO DE INTEROPERABILIDAD:** Los órganos del sistema electoral están prohibidos de exigir a los administrados o usuarios la información que pueda ser obtenida mediante la interoperabilidad u obre en poder de las entidades de la administración pública.

## COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES

### Artículo 6°. - TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (TEN)

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano especializado de carácter permanente y autónomo encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral. Aprueba las normas, reglamentos y directivas que permiten adecuar el Reglamento Electoral del partido a cada proceso electoral; es independiente de los demás órganos del partido en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral sólo podrán ser revisadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). El Tribunal Electoral Nacional (TEN) es la instancia máxima del Partido Político del Buen Gobierno en temas electorales y está encargado de regular, planificar, organizar e implementar los procesos electorales.

Sólo los afiliados/as a la organización política pueden ser miembros de los órganos electorales, los cuales están impedidos de postular en las elecciones primarias.

Son responsables de garantizar el cumplimiento de las elecciones internas de candidatos/as a cargos de elección popular.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) tiene las siguientes características:

- a. **Especializado:** Es una instancia exclusiva en materia electoral en la organización partidaria.
- b. **Permanente:** Se encarga de coordinar la planificación y organización de la elección de los delegados/as, así como candidatos/as a cargos de elección popular.
- c. **Autónomo:** Los miembros del Tribunal Electoral Nacional (TEN) son nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), no dependiendo jerárquicamente de ningún otro órgano del partido político.
- d. **Independiente:** Sus decisiones son tomadas libremente, sin ningún tipo de subordinación o coacción por parte de otros órganos o directivos del partido político.



- e. **Colegiado:** Debe estar conformado por un mínimo de tres (03) miembros titulares y de tres (03) miembros suplentes.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) debe contar con el apoyo de los Órganos Electorales Descentralizados (OED), en un número determinado según el tipo y ámbito de la elección, los cuales dependen estructural y funcionalmente del Tribunal Electoral Nacional (TEN).

#### **Artículo 7º. - SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) tiene su sede en la capital de la República.

#### **Artículo 8.- QUORUM DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (TEN)**

El quorum para la instalación y funcionamiento del El Tribunal Electoral Nacional (TEN) será de dos (02) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto dirimente.

#### **Artículo 9º. - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (TEN)**

Son competencias del Tribunal Electoral Nacional (TEN):

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
2. Emitir las directivas correspondientes para cada proceso electoral.
3. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) las modificaciones al Reglamento Electoral del partido.
4. Aprobar el padrón electoral.
5. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.
6. Elaborar el material electoral y remitirlo a los Órganos Electorales Descentralizados (OED) para que su distribución y entrega a los miembros de las mesas de sufragio en su circunscripción.
7. Designar a los miembros que conforman el Órgano Electoral Descentralizado (OED) de acuerdo a las circunscripciones electorales a nivel nacional.
8. Dirigir todas las fases del proceso electoral, teniendo en consideración lo dispuesto en la Resolución N°163-2025-JNE que aprobó el Reglamento sobre las competencias del JNE en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026 y la Resolución Jefatural N°000063-2025-JN/ONPE que aprobó el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las Elecciones Generales 2026.
9. Organizar la capacitación a los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados (OED) en la normativa electoral vigente.
10. Resolver en última y definitiva instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.
11. Poner en conocimiento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido del Buen Gobierno sobre alguna falta cometida por los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados (OED), delegados, afiliados o candidatos durante el proceso de Elecciones Primarias 2026.
12. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
13. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.



14. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo del proceso electoral conforme a las normas partidarias, la ley de Partidos Políticos y demás leyes electorales, que emanen de la autoridad nacional competente.
15. Actuar de oficio, cuando se produzca un vicio en el acto electoral que cause su nulidad de pleno derecho e invalide la elección.
16. Poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión u omisión de algún hecho delictivo ocurrido durante la ejecución del proceso de Elecciones Primarias 2026.

**Artículo 10°. - ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS (OED)**

Los Órganos Electorales Descentralizados (OED) son órganos encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres (03) miembros titulares: presidente, un secretario y un vocal; y tres (03) miembros suplentes.

El cargo de miembro del Órgano Electoral Descentralizado (OED) es exclusivo e incompatible con el desempeño de cualquier otra función al interior del partido político; encontrándose impedidos de postular a cargos directivos o a cargos de elección popular durante el tiempo que ejerzan el cargo.

Excepcionalmente y en caso de fuerza mayor, el Órgano Electoral Descentralizado (OED) podrá ejercer sus funciones con el nombramiento de los tres (03) miembros titulares.

**Artículo 11°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO (OED)**

Los requisitos para ser miembro del Órgano Electoral Descentralizado (OED) son los siguientes:

1. Estar afiliado al Partido de Buen Gobierno.
2. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
3. Domiciliar en la región en la que ejerce sus funciones el Órgano Electoral Descentralizado (OED).

**Artículo 12°. - SEDE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS (OED)**

Los Órganos Electorales Descentralizados (OED) desempeñan sus funciones de preferencia en las sedes de los locales partidarios de las capitales departamentales y excepcionalmente en otra localidad, previa autorización del Tribunal Electoral Nacional (TEN).

**Artículo 13°. - QUORUM DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS (OED)**

El quorum para la instalación y funcionamiento del Órgano Electoral Descentralizado (OED) será de dos (02) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que emita su voto dirimente.

**Artículo 14°. - COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS (OED)**

Es competencia de los Órganos Electorales Descentralizados (OED):

1. Apoyar al Tribunal Electoral Nacional (TEN) en la planificación, organización y ejecución del proceso electoral dentro de su circunscripción de acuerdo a la



normatividad vigente, cronograma y a las directivas que emita el Tribunal Electoral Nacional (TEN).

2. Designar a los miembros de la mesa de sufragio que estará conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, los mismos que deben estar afiliados/as al partido político.
3. Difundir la convocatoria de los procesos electorales.
4. Evaluar y calificar los expedientes de los postulantes a Delegados Electores.
5. Publicar las candidaturas para Delegados Electores admitidas en su circunscripción.
6. Resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones o cualquier otra controversia en materia electoral.
7. Realizar el cómputo general de las elecciones en su circunscripción y remitir los resultados al Tribunal Electoral Nacional (TEN).
8. Recibir el material electoral, para ser entregado bajo responsabilidad a los miembros de la mesa de sufragio en su circunscripción.
9. Otras que le asigne el Tribunal Electoral Nacional (TEN).

#### **Artículo 15°. - ELECCIONES PRIMARIAS**

De acuerdo a la modalidad elegida por el Partido del Buen Gobierno en las Elecciones Primarias 2026, el día 30 de noviembre del 2025 se elegirán a los Delegados/as Electores.

Los delegados/as electores elegirán el día 07 de diciembre del 2025, las candidaturas para los cargos de presidente y vicepresidentes, senadores/as y diputados/as del Congreso de la República y de miembros al Parlamento Andino en el marco de las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026.

#### **Artículo 16°. - CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS**

Están sujetas a Elecciones Primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a. Fórmula Presidencial: presidente y dos vicepresidentes.
- b. Senadores por Distrito Único.
- c. Senadores por Distrito Múltiple.
- d. Diputados por Distrito Múltiple.
- e. Representantes ante el Parlamento Andino.

#### **Artículo 17°. - REQUISITOS PARA POSTULAR AL CARGO DE DELEGADO ELECTOR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2026**

Los requisitos para postular al cargo de Delegado/a Elector son los siguientes:

1. Gozar del derecho de sufragio y contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
2. Haberse afiliado al partido hasta el 18 de febrero del 2025.
3. No tener sentencia firme por delitos dolosos ni antecedentes judiciales o policiales.
4. No contar con sentencia firme por delitos dolosos ni antecedentes judiciales o policiales

#### **Artículo 18°. - NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS**

El número total de Delegados/as Electores que se elegirán a nivel nacional en las Elecciones Primarias 2026 es hasta 80, cuya distribución se detalla en el **ANEXO II**.



**Artículo 19°. - INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS**

La inscripción para postular al cargo de Delegados/as Electores se realiza ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) de su lugar de domicilio, presentando en físico y virtual en Formato PDF, los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de Postulación (Ver **FORMATO 1**)
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
3. Declaración jurada de no tener sentencia firme por delitos dolosos ni antecedentes judiciales o policiales. (Ver **FORMATO 2**)
4. Constancia de Afiliación al Partido del Buen Gobierno emitido por el Registro de Organizaciones Políticas – ROP.

**Artículo 20°. - REPRESENTACIÓN DE LOS DELEGADOS ELECTORES EN LA ELECCIONES PRIMARIAS**

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) determina que el alcance de representación de los Delegados Electores elegidos en las Elecciones Primarias 2026 es de ámbito nacional.

**Artículo 21°. - INCOMPATIBILIDAD ENTRE DELEGADO/A 2025 Y POSTULANTE A CANDIDATO/A 2026**

El cargo de Delegado Elector es incompatible con la candidatura para cualquier cargo de elección popular en las Elecciones Generales 2026.

**Artículo 22°. - ELECCION A CANDIDATURAS DE PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA – MODALIDAD DE ELECCIÓN**

De conformidad con lo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, la modalidad de elección para Presidente y Vicepresidentes de la República es mediante la modalidad establecida en el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas – LOP.

**Artículo 23°. - REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Para ser candidato al cargo de Presidente y vicepresidentes de la República se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia;
2. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República;
3. Gozar del derecho de sufragio;
4. Estar inscrito en el Reniec; y
5. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024.
6. Declaración Jurada de Hoja de Vida según Formato.

**Artículo 24°. - IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Además de los impedimentos establecidos por la norma de la materia, no podrán postular aquellas personas que:

- a. Están sujetas a sanción disciplinaria.
- b. Han cesado en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones.
- c. La demás que consigne el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.



**LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N°26859**

**SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 10º.-** El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:

- a) Por resolución judicial de interdicción;
- b) Por sentencia con pena privativa de la libertad;
- c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.
- d) No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100º de la Constitución.

**IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

**Artículo 107º.-** No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

- a. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;
- b. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo, si no han dejado el cargo 6 (seis) meses antes de la elección;
- c. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;
- d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que no han pasado a la situación de retiro por lo menos seis meses antes de la elección;
- e. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.
- f. Los comprendidos en el artículo 10º. Inciso g) incorporado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27376, publicada el 07-12-2000.
- h. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

**Artículo 25º. - ELECCION A CANDIDATURAS PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, la modalidad de elección para el Senado de la República es mediante la modalidad establecida en el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas – LOP.

**Artículo 26º. - REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Para ser candidato al Senado de la República se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las Elecciones Generales 2026 o haber sido Congresista o Diputado.
3. Gozar del derecho de sufragio;
4. Estar inscrito en el Reniec; y
5. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
6. Declaración Jurada de Hoja de Vida según Formato.

**Artículo 27º. - IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Además de los impedimentos establecidos por la norma de la materia, no podrán postular aquellas personas que:

- a. Están sujetas a sanción disciplinaria.
- b. Han cesado en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones.
- c. La demás que consigne el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.



LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N°26859

**SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 10º.** - *El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:*

- a) *Por resolución judicial de interdicción;*
- b) *Por sentencia con pena privativa de la libertad;*
- c) *Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.*
- d) *No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100º de la Constitución.*

**IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

**Artículo 113º.** - *No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:*

- a) *Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales;*
  - b) *Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;*
  - c) *El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,*
  - d) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad;*
- Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

**Artículo 114º.** - *Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10º de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal.*

**Artículo 28º. - ELECCION A CANDIDATURAS PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

De conformidad con lo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, la modalidad de elección para los miembros a la Cámara de Diputados es mediante la modalidad c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas – LOP.

**Artículo 29º. - REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Para ser candidato a la Cámara de Diputados se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las Elecciones Generales 2026;
3. Gozar del derecho de sufragio; y
4. Estar inscrito en el Reniec; y
5. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

**Artículo 30º. - IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A LAS CANDIDATURAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Además de los impedimentos establecidos por la norma de la materia, no podrán postular aquellas personas que:

- a. Están sujetas a sanción disciplinaria.
- b. Han cesado en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones.
- c. La demás que consigne el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.



LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N°26859

**SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 10º.** - *El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:*

- a) *Por resolución judicial de interdicción;*
- b) *Por sentencia con pena privativa de la libertad;*
- c) *Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.*
- d) *No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100º de la Constitución.*

**IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

**Artículo 113º.** - *No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:*

- a) *Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales;*
  - b) *Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;*
  - c) *El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,*
  - d) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad;*
- Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

**Artículo 114º.** - *Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10º de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal.*

**Artículo 31º. - ELECCION A CANDIDATURAS PARA REPRESENTANTES PERUANOS AL PARLAMENTO ANDINO**

De conformidad con lo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, la modalidad de elección para los representantes peruanos al Parlamento Andino es mediante la modalidad c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas – LOP.

**Artículo 32º. - REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS A REPRESENTANTES PERUANOS AL PARLAMENTO ANDINO**

Para ser candidato a representantes peruanos al Parlamento Andino se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las Elecciones Generales 2026;
3. Gozar del derecho de sufragio; y
4. Estar inscrito en el Reniec; y
5. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

**Artículo 33º. - IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A REPRESENTANTES PERUANOS AL PARLAMENTO ANDINO**

Además de los impedimentos establecidos por la norma de la materia, no podrán postular aquellas personas que:

- a. Están sujetas a sanción disciplinaria.
- b. Han cesado en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones.
- c. La demás que consigne el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.



**LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N°26859**

**SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA**

*Artículo 10º.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:*

- a) Por resolución judicial de interdicción;*
- b) Por sentencia con pena privativa de la libertad;*
- c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.*
- d) No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100º de la Constitución.*

**IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

*Artículo 113º.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:*

- a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales;*
- b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo;*
- c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y,*
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad;*

*Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECL) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

*Artículo 114º.- Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10º de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal.*

**Artículo 34º . - INSCRIPCION DE LISTAS NACIONALES**

La inscripción de listas nacionales es bajo la modalidad de **lista cerrada y bloqueada** y se realiza ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) Lima Metropolitana.

El expediente de inscripción debe contener obligatoriamente la **Fórmula Presidencial**.

La presentación de las listas al Senado, Cámara de Diputados y de representantes peruanos al Parlamento Andino es opcional.

La validez de la inscripción de la Fórmula Presidencial no está supeditada a:

1. La presentación de listas en todas las circunscripciones electorales para el Congreso de la República.
2. La presentación de la lista de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino es opcional.

La postulación al Congreso de la República y/o al Parlamento Andino queda a discreción de la lista que presenta la Fórmula Presidencial.

**Artículo 35º . - PARIDAD Y ALTERNANCIA EN LA CONFORMACION DE LAS LISTAS PARA LOS CARGOS DE DELEGADOS/AS ELECTORES, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, SENADORES/AS Y DIPUTADOS/AS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y MIEMBROS AL PARLAMENTO ANDINO**

Para conformar las listas de Delegados/as Electores no es necesaria la paridad y alternancia de género.

Las listas para cargos de elección popular de Presidente y Vicepresidentes, Senadores/as y Diputados/as del Congreso de la República y miembros al Parlamento Andino deben estar integradas **OBLIGATORIA Y ALTERNADAMENTE** por el 50% de mujeres y el 50% de hombres. (ver norma)

**Artículo 36º . - PROCEDIMIENTO DE POSTULACION PARA ELEGIR AL DELEGADO ELECTOR**

**36.1 Forma de Postulación**



La Solicitud de Postulación se presenta de manera virtual, en el horario establecido, al correo electrónico del Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, hasta la fecha límite fijada en el Cronograma (ver **ANEXO I**).

La Solicitud de Inscripción se presenta con la documentación completa, debidamente ordenada y en formato PDF, conforme se indica en el numeral siguiente.

### **36.2 Formatos, documentos y plazo para la presentación de la Solicitud de Postulación**

La Solicitud de Postulación se presenta únicamente por el postulante desde el correo electrónico consignado en su Solicitud de Postulación.

La Solicitud de Postulación se presenta acompañando obligatoriamente la siguiente documentación, en el mismo orden y en un único archivo en Formato PDF:

- ❖ Solicitud de Postulación, firmada por el postulante (según **FORMATO I**).
- ❖ Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- ❖ Declaración Jurada de no tener sentencia firme por delitos dolosos ni antecedentes judiciales o policiales, afirmando además su compromiso con el Partido del Buen Gobierno (PBG) (según **FORMATO II**).
- ❖ Consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

### **36.3 Calificación, publicación y observaciones**

Se realiza conforme al Cronograma (ver **ANEXO I**).

La Solicitud de Postulación es calificada por el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente; en caso de cumplir con todos los requisitos se considera **ADMITIDA**.

En caso que el Órgano Electoral Descentralizado (OED) advierta que se ha omitido cumplir con alguno de los requisitos de forma en la Solicitud de Postulación emite una Resolución declarándola **INADMISIBLE** y la notifica al correo electrónico consignado en la referida solicitud, otorgándole un plazo de **DOS (02) DÍAS CALENDARIOS** para subsanar las observaciones advertidas.

En caso que el Órgano Electoral Descentralizado (OED) advierta que la Solicitud de Postulación no cumple con los requisitos de fondo emite una Resolución declarándola **IMPROCEDENTE** y la notifica al correo electrónico consignado en la referida solicitud.

Contra la Resolución que declara **IMPROCEDENTE** una Solicitud de Postulación, **procede el Recurso de Apelación** que se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente a fin de que lo eleve en el día y de forma virtual al Tribunal Electoral Nacional (TEN), quien resuelve en segunda y última instancia.

El plazo para la interposición del recurso de apelación es de **TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, contados desde el día siguiente de notificada la resolución correspondiente.

### **36.4 El Recurso de Tacha**

El Recurso de Tacha contra un candidato o una lista es interpuesto ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, acompañando obligatoriamente el sustento y los medios probatorios respectivos, el voucher de pago de las Costas Electorales de Recurso de Tacha e indicando el correo electrónico para efectos de la notificación al recurrente en caso de no ser Personero Legal.

Contra la Resolución que declara **IMPROCEDENTE** un Recurso de Tacha, procede el Recurso de Apelación que se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado



(OED) correspondiente, quien lo eleva en el día y de manera virtual al Tribunal Electoral Nacional (TEN) para la resolución en segunda y definitiva instancia.

La Resolución que declara **ADMITIDO** un Recurso de Tacha es notificada al Personero Legal de la Lista tachada o que integre el Candidato tachado y a quién presentó la tacha.

El Recurso de Tacha queda al voto del Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente que lo resuelve.

Contra la Resolución que declara **FUNDADO** o **INFUNDADO** el Recurso de Tacha, procede Recurso de Apelación, que se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, quien eleva en el día y de manera virtual el medio impugnatorio.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) resuelve el Recurso de Apelación.

El Recurso de Tacha **FUNDADO** y consentido surte los siguientes efectos:

- Si fue interpuesto contra una Lista, esta es excluida de participar en el Proceso Electoral.
- Si fue interpuesto contra un Candidato de una Lista este es excluido de participar en el Proceso Electoral.

La relación de postulantes admitidos e improcedentes son publicadas en la página web del Partido del Buen Gobierno ([www.partidodelbuengobierno.pe](http://www.partidodelbuengobierno.pe)), así como en los locales partidarios de cada circunscripción electoral; iniciándose, desde la publicación que ocurra primero, el plazo para presentar observaciones.

## Artículo 37º. - RENUNCIAS Y EXCLUSIONES

### 37.1 Renuncias

La renuncia de un candidato a Delegado Elector o una Lista se remite al Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, en documento suscrito con firma legalizada.

Sólo proceden las renuncias presentadas hasta antes que la Lista haya sido declarada inscrita.

### 37.2 Exclusiones

La exclusión de un candidato es dispuesta de oficio por el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente.

Solo proceden las exclusiones hasta antes de la Jornada Electoral (Sufragio).

La exclusión se dispone en los siguientes casos:

- a. Se toma conocimiento que al Candidato se la ha impuesto, luego de su admisión o inscripción:
    - i) Sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida;
    - ii) Pena de inhabilitación, así la decisión sea únicamente de primera instancia; y,
    - iii) Interdicción mediante resolución judicial con calidad de consentida o ejecutoriada.
  - b. Se toma conocimiento que el Candidato proporcionó información falsa u omitió información solicitada en la Hoja de Vida (ver **FORMATO III**) o en la Declaración Jurada (ver **FORMATO II**).
- Contra la Resolución de Exclusión procede Recurso de Apelación que se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, quien lo elevará en el día y de manera virtual al Tribunal Electoral Nacional (TEN) quien resolverá en última instancia.



**Artículo 38°. - PADRÓN ELECTORAL**

En el caso de la modalidad c) del art. 24 de la LOP, el padrón de delegados electores validado y aprobado por el Tribunal Electoral Nacional (TEN), de acuerdo con el resultado de la elección que efectúen los afiliados, será entregado a la ONPE como máximo el **03 de diciembre del año 2025**, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición. La no entrega del padrón de delegados electores en la fecha establecida, conlleva a la no participación de la organización política en las Elecciones Primarias.

**Artículo 39°. - MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACION**

El número de mesas de sufragio y su ubicación serán determinadas por la OED, según el número de electores con que se cuente en una circunscripción electoral.

Los locales de votación serán determinados por la OED.

La relación de los locales de votación y su ubicación será publicada en los locales partidarios y en la página web del Partido del Buen Gobierno.

**Artículo 40°. - DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO**

El Órgano Electoral Descentralizado (OED) designa, entre sus afiliados, a tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes por cada mesa de sufragio; quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. Es responsable de comunicar vía correo electrónico sobre la designación de los miembros de mesa.

El presidente del Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el responsable de comunicar a la ONPE, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición, la designación de los miembros de mesa entre el **28 y 31 de octubre de 2025**. Esta actividad resulta obligatoria e ineludible para la celebración de las Elecciones Primarias.

**Artículo 41°. - IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE MESA DE SUFRAGIO**

Están impedidos de ejercer el cargo de miembros de mesa:

1. Los miembros de los órganos ejecutivos del Partido.
2. Los afiliados inscritos en una circunscripción distinta al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio, a excepción de aquellos que son miembros de una mesa de sufragio fusionada.
3. Los candidatos a Elecciones Primarias, los personeros y los delegados electores.
4. Los parientes en el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

**Artículo 42°. - MATERIAL ELECTORAL: IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) es responsable de la impresión y distribución del material electoral crítico (boletas, actas, padrones, carteles de candidatos) y no crítico (hojas borrador, lapiceros, tampón para huella digital, sobres, ETC).

Los Órganos Descentralizados (OED) serán responsables de la recepción, custodia y distribución del material electoral.

De ser necesario, se podrá solicitar la asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para el diseño de las cédulas de votación y otros formatos; así como el préstamo de ánforas y cabinas.

**Artículo 43°. - PROPAGANDA ELECTORAL.**

Está prohibido en la publicidad o propaganda electoral, lo siguiente:



- Colocar publicidad o propaganda electoral dentro y a menos de cien metros a la redonda del Local de Votación.
- Vestir prendas alusivas a un determinado candidato a Delegado Elector el día de la Jornada Electoral (Sufragio).
- Destruir, anular, interferir, deformar o alterar la publicidad o propaganda de cualquier candidato a Delegado Elector.
- Otorgar dádivas, alimentos, obsequios o demás similares a los que asisten a sufragar, tanto antes como después de la Jornada Electoral (Sufragio).
- Pintar las fachadas de los locales partidarios y Locales de Votación, así como de inmuebles particulares sin contar con la autorización previa y por escrito del propietario.
- Realizar actos de publicidad, propaganda o campaña electoral con posterioridad a la fecha de cierre de campaña y en especial el día de la Jornada Electoral (Sufragio).

#### **Artículo 44°. - DE LA JORNADA ELECTORAL (SUFRAGIO)**

##### **44.1 Fecha y hora**

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo desde las 08:00 horas (08:00AM) hasta las 15:00 horas (03:00PM) del día **DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2025**.

##### **44.2 Local de Votación**

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo en el Local de Votación designado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) según el número de electores y publicado por el Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente.

Es nula la Jornada Electoral (Sufragio) que se lleve a cabo en un Local de Votación distinto al designado y publicado.

##### **44.3 Instalación de la Mesa de Sufragio**

La Mesa de Sufragio se instala a la hora indicada [08:00 horas (08:00AM)], con los tres Miembros de Mesa de Sufragio designados y los personeros de mesa debidamente acreditados que se encuentren presentes.

En caso de ausencia de algún Miembros de Mesa de Sufragio que impida la instalación de la misma hasta las 10:00 horas (10:00AM), se debe recurrir a cualquier Afiliado de la cola que desee ejercer este cargo; y se instala una vez que cuente con los tres Miembros.

En caso no se hubiera instalado la Mesa de Sufragio hasta las 12:00 horas (12:00m.), ya no podrá ser instalada, debiendo de emitir el acta de no instalación correspondiente.

Todas las incidencias deben constar en el Acta de Instalación y Sufragio.

##### **44.4 Sufragio**

Una vez firmadas las Cédulas de Sufragio por los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros acreditados que así lo deseen, se procede a iniciar el Sufragio.

El elector se identifica ante el Presidente de la Mesa de Sufragio con su DNI original y se comprueba que figure en el respectivo Padrón Electoral, recibe la Cédula de Sufragio procediendo a ingresar a la cámara secreta a emitir su voto, luego deposita la Cédula de Sufragio en el ánfora respectiva, para posteriormente firmar y poner su huella digital en el Padrón Electoral.

No pueden sufragar quienes no presenten su DNI original o no figuren en el Padrón Electoral.

Todas las incidencias deben constar en el Acta de Instalación y Sufragio.

##### **44.5 Cierre de la Mesa**

La Mesa de Sufragio se cierra indefectiblemente a las 1500 horas (03:00PM).



Cerrada la Mesa de Sufragio sólo permanecen en el Local de Votación, los Miembros de Mesa de Sufragio y los personeros debidamente acreditados.

#### **44.6 Escrutinio**

Cerrada la Mesa de Sufragio, se procede a abrir el ánfora y se extraen las Cédulas de Sufragio, comprobando que cada cédula de votación esté firmada por los Miembros de la Mesa de Sufragio y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral.

De existir divergencia se procederá de la siguiente forma:

- a. Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, el Presidente separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.
- b. Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

Estas incidencias deben constar en el Acta de Sufragio.

Posteriormente se procede al cómputo de los votos en acto público y único y ante los personeros debidamente acreditados, consignándose los resultados en el Acta de Escrutinio.

El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irreversible.

Los miembros de mesa elaboran tres (03) ejemplares del acta electoral que se distribuyen de la siguiente manera:

- Uno para el Órgano Electoral Descentralizado (OED).
- Uno para el Tribunal Electoral Nacional (TEN)
- Uno para la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en caso lo solicite.

El Presidente de la mesa de sufragio está obligado a remitir las Actas de Sufragio de manera física y virtual, así como el Padrón Electoral al Órgano Electoral Descentralizado (OED) correspondiente, quien a su vez lo enviará al Tribunal Electoral Nacional (TEN) para el control respectivo.

El Presidente de la mesa de sufragio podrá entregar a los personeros que lo soliciten una copia del acta electoral.

#### **Artículo 45° . - COMPUTO, PROCLAMACIÓN Y PUBLICACION DE RESULTADOS**

Una vez computados los resultados, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) proclamará a los Delegados/as Electores y a los candidatos elegidos.

Elaborará la lista final y emitirá el Acta de Proclamación de los Delegados/as Electores y de los candidatos elegidos que será presentada en la plataforma Registro de Elecciones Primarias - REP de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERO. -**

En todo lo no previsto expresamente en la presente Directiva, es de aplicación lo dispuesto por la Ley Orgánica de Elecciones – LOE, Ley de Organizaciones Políticas – LOP, la normativa electoral vigente, el Estatuto Partidario, el Reglamento de Elecciones del Partido del Buen Gobierno (PBG) y la normatividad interna.

##### **SEGUNDO. -**

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página WEB del Partido del Buen Gobierno (PBG).



**PARTIDO DEL  
BUEN GOBIERNO**

**TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

**TERCERO. -**

Quedan suspendidos toda norma que contravenga lo dispuesto a la presente Directiva hasta la culminación del Proceso de Elecciones Generales 2026.

**CUARTO. -**

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) está facultado para dictar las directivas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Directiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANEXO I

ANEXO 1: CRONOGRAMA GENERAL ELECTORAL		
Actividad	Inicio	Fin
<b>CRONOGRAMA ESPECIFICO: ELECCION DE DELEGADOS</b>		
Convocatoria	11/10/2025	11/10/2025
Designación de Miembros de OED	11/10/2025	15/10/2025
Inscripción de precandidaturas a delegados	15/10/2025	20/10/2025
Calificación de precandidaturas delegados	15/10/2025	20/10/2025
Publicación preliminar de delegados	21/10/2025	21/10/2025
Tachas	22/10/2025	22/10/2025
Resolución de tachas y apelaciones	23/10/2025	28/10/2025
Sorteo de números de (delegados)	30/10/2025	30/10/2025
Publicación definitiva de delegados	31/10/2025	31/10/2025
Designación de Miembros de mesa	1/11/2025	7/11/2025
Capacitación de miembros de mesa	7/11/2025	15/11/2025
Publicación de Locales de Votación	16/11/2025	21/11/2025
<b>ELECCION DE DELEGADOS</b>	30/11/2025	30/11/2025
Proclamación de delegados electos	2/12/2025	3/12/2025
<b>CRONOGRAMA ESPECIFICO: INSCRIPCION DE CANDIDATOS</b>		
Inscripción de listas nacionales	15/10/2025	25/10/2025
Sorteo de números de lista nacional	25/10/2025	25/10/2025
Calificación de Listas	25/10/2025	26/10/2025
Publicación preliminar de Listas	26/10/2025	26/10/2025
Presentación de Tachas	27/10/2025	27/10/2025
Resolución de tachas	28/10/2025	28/10/2025
Apelaciones	29/10/2025	29/10/2025
Publicación definitiva de Listas	30/10/2025	30/10/2025
Fecha Límite para informar a ONPE sobre candidaturas definitivas	7/11/2025	7/11/2025
<b>ELECCION DE CANDIDATOS NACIONALES</b>	7/12/2025	7/12/2025
Proclamación de resultados	9/12/2025	9/12/2025
Elevación de resultados al JNE/ONPE	10/12/2025	23/12/2025



**FORMATO I**

**PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO (PBG)**

**TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL  
FORMATO DE SOLICITUD DE POSTULACIÓN PARA DELEGADO**

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL  
PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N.º \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, miembro activo del Partido del Buen Gobierno, me dirijo a usted con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

**I. SOLICITUD**

Por medio del presente, solicito mi inscripción como postulante al cargo de DELEGADO para las Elecciones Primarias del Partido del Buen Gobierno, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral Interno y la Directiva de Elecciones Internas modalidad C (Delegados Nacionales), aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, declaro conocer y aceptar las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral Interno y las resoluciones del Tribunal Nacional Electoral, comprometiéndome a respetar sus decisiones y participar con lealtad institucional en el proceso de elecciones internas.

**II. DOCUMENTOS ANEXOS**

1. Copia simple de mi DNI vigente.
2. Constancia de Afiliación al Partido del Buen Gobierno emitido por el Registro de Organizaciones Políticas – ROP.
3. Declaración jurada de no tener sentencia firme por delitos dolosos ni antecedentes judiciales o policiales.

**IV. FIRMA DEL POSTULANTE**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Firma : \_\_\_\_\_

Nombre completo : \_\_\_\_\_

DNI N.º : \_\_\_\_\_

Teléfono / Correo electrónico: \_\_\_\_\_



**FORMATO II**

**PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO (PBG)**

**TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SENTENCIA FIRME POR DELITOS DOLOSOS NI  
ANTECEDENTES JUDICIALES O POLICIALES**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N.º \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,

militante activo(a) del Partido del Buen Gobierno (PBG), DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

4. Que no tengo sentencia firme consentida o ejecutoriada por delito doloso en agravio del Estado ni de persona alguna.
5. Que no poseo antecedentes judiciales, penales ni policiales a la fecha de la presente declaración.
6. Que no me encuentro suspendido en el ejercicio de mis derechos políticos ni civiles.
7. Que no tengo proceso penal vigente que me inhabilite o límite para ejercer funciones partidarias o de representación.
8. Que la información consignada en la presente declaración es veraz y comprobable, asumiendo plena responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsedad.

En fe de lo declarado, firmo la presente declaración jurada, la cual tiene carácter de documento público conforme al artículo 411 del Código Penal y las normas internas del Partido del Buen Gobierno.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Firma : \_\_\_\_\_

Nombre completo : \_\_\_\_\_

DNI N.º : \_\_\_\_\_

Teléfono / Correo electrónico : \_\_\_\_\_



**ANEXO II**

<b>CANTIDAD DE DELEGADOS POR REGIÓN POLÍTICA</b>		
<b>Nº</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>DELEGADOS</b>
1	TUMBES	2
2	PIURA	5
3	LAMBAYEQUE	3
4	LA LIBERTAD	1
5	ANCASH	1
6	CAJAMARCA	3
7	HUÁNUCO	1
8	PASCO	1
9	JUNIN	4
10	HUANCAYELICA	2
11	AYACUCHO	3
12	APURÍMAC	1
13	ICA	4
14	AREQUIPA	5
15	CUSCO	5
16	PUNO	1
17	MOQUEGUA	2
18	TACNA	2
19	AMAZONAS	1
20	LORETO	2
21	SAN MARTÍN	2
22	UCAYALI	2
23	MADRE DE DIOS	2
24	LIMA METROPOLITANA	11
25	LIMA PROV	9
26	CALLAO	5
		80





**III. FORMACIÓN ACADÉMICA**

<b>■ EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.</b>	¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:	<input type="checkbox"/> SÍ TENGO	<input type="checkbox"/> NO TENGO
¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?:	CONCLUIDOS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
	CONCLUIDOS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
<b>■ ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS.</b>	¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:	<input type="checkbox"/> SÍ TENGO	<input type="checkbox"/> NO TENGO
(El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señala sus estudios no universitarios.			
A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS:			
CARRERA O TÍTULO:			
CONCLUIDOS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:			
<b>■ ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.</b>	¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:	<input type="checkbox"/> SÍ TENGO	<input type="checkbox"/> NO TENGO
¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	CONCLUIDOS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
GRADO O TÍTULO:	EGRESADO:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
AÑO DE OBTENCIÓN:	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:		
<b>■ ESTUDIOS DE POSGRADO.</b>	¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS:	CONCLUIDOS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
ESPECIALIZACIÓN:	EGRESADO:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
GRADO OBTENIDO: MAESTRO:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
DOCTOR:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
AÑO DE OBTENCIÓN:			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:			
<b>■ OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO</b>			
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
¿CUENTA CON OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO?:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO:			
NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS:	CONCLUIDOS:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
ESPECIALIZACIÓN:	EGRESADO:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
GRADO:			
AÑO DE OBTENCIÓN:	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:		

**IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE**

<b>■ CARGOS PARTIDARIOS.</b>	¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:	<input type="checkbox"/> SÍ TENGO	<input type="checkbox"/> NO TENGO
(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA:	ORGANIZACIÓN POLÍTICA:		
CARGO 1:	CARGO 2:		
DESDE (año):	HASTA (año):	DESDE (año):	HASTA (año):
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:		
<b>■ CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</b>	¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:	<input type="checkbox"/> SÍ TENGO	<input type="checkbox"/> NO TENGO
Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado:			
*En caso usted fue elegido Presidenta(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sirvase marcar la opción con la nomenclatura actual			
CARGO 1. (Marque solo una opción)	CARGO 2. (Marque solo una opción)		
<input type="checkbox"/> PRESIDENTE(A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> PRESIDENTE(A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE(A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DISTRITAL	<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE(A)	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DISTRITAL
<input type="checkbox"/> CONGRESISTA	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DE CENTRO Poblado	<input type="checkbox"/> CONGRESISTA	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DE CENTRO Poblado
<input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> GOBERNADOR(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DISTRITAL	<input type="checkbox"/> GOBERNADOR(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DISTRITAL
<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DE CENTRO Poblado	<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DE CENTRO Poblado
<input type="checkbox"/> CONSEJERO(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> DIPUTADO(A)	<input type="checkbox"/> CONSEJERO(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> DIPUTADO(A)
	<input type="checkbox"/> SENADOR(A)		<input type="checkbox"/> SENADOR(A)
ORGANIZACIÓN POLÍTICA:	ORGANIZACIÓN POLÍTICA:		
DESDE (año):	HASTA (año):	DESDE (año):	HASTA (año):
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:		



**V. RELACIÓN DE SENTENCIAS**

\* Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.  
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

■ ÁMBITO PENAL.

Nº DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

FECHA SENTENCIA FIRME: / /

ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

DELITO: \_\_\_\_\_

FALLO O PENA: \_\_\_\_\_

MODALIDAD:  EFECTIVA  SUSPENDIDA  
 RESERVA DE FALLO  OTRO \_\_\_\_\_

CUMPLIMIENTO DEL FALLO:  PENA CUMPLIDA  EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

■ ÁMBITO PENAL.

Nº DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

FECHA SENTENCIA FIRME: / /

ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

DELITO: \_\_\_\_\_

FALLO O PENA: \_\_\_\_\_

MODALIDAD:  EFECTIVA  SUSPENDIDA  
 RESERVA DE FALLO  OTRO \_\_\_\_\_

CUMPLIMIENTO DEL FALLO:  PENA CUMPLIDA  EN CUMPLIMIENTO

**VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES.** Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

FALLO: \_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

FALLO: \_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

FALLO: \_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

Nº DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

FALLO: \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos):

Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: \_\_\_\_\_ HASTA (opcional): | | | | |

COMENTARIO:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: \_\_\_\_\_ HASTA (opcional): | | | | |

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_



**VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES**

**■ INGRESOS** Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

AÑO DECLARADO: \_\_\_\_\_

REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas – rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocalación de capitales, regalías, rentas vitales, etc.) (Dietas o similares) (Rentas de acciones *)			

\* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones

\*\* Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): \_\_\_\_\_

**■ BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES.** Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		VALOR (S/)	VALOR DE AUTOAVALÚO	INF. COMPLEMENTARIA
		SI	NO			

**■ BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES** (incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

VEHICULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	INFORMACION COMPLEMENTARIA

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): \_\_\_\_\_

**■ TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES**

NOTA: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES
	ACCIONES	PARTICIPACIONES		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

_____
_____
_____

NOTA: En caso cuente con información que deba incorporar a esta Declaración Jurada, que no haya sido obtenida de manera automática en base a la interoperabilidad con las instituciones públicas, el sistema le permitirá agregarla directamente.

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_